



ACUERDO

FOETRA - TELECOM ARGENTINA S.A.

-ENCUADRES-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina)**, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas y Mariano Muñoz, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando,

- Que las partes han firmado, con fecha 21 de septiembre de 2010, un Acuerdo Programático, a partir del cual se generó un espacio de diálogo y concertación para la revisión de los puestos y funciones, en particular atención a la representatividad que cada Organización firmante ostenta y a los sucesivos cambios que las nuevas modalidades de trabajo y tecnologías han generado;
- Que en el Acuerdo precitado se acordó asimismo la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático;
- Que dicha Comisión ha mantenido reuniones en las que se analizaron las poblaciones correspondientes al personal fuera de convenio, el alcance y definiciones contenidas en las personerías gremiales de las Entidades que integran la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones, así como también los contenidos insertos en los convenios colectivos vigentes y que resultan de aplicación
- Que con fecha 18 de Enero de 2012 las partes firmaron un Acuerdo Marco, en el que se fijaron las pautas generales del proceso de reencuadramiento que se inicia con la firma del presente;
- Que en función de lo expresado y como condición necesaria para implementar los reencuadres que surgen como resultado del análisis realizado por las partes, han acordado las modificaciones, a tenor de las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERO - Las partes acuerdan, a partir del 1º de enero de 2012, la creación de las categorías W, Z1, Z2, Z3 y Z4, las que se incorporan a las escalas salariales vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 567/03 E, correspondiente a la actividad básica, de acuerdo al detalle obrante en Anexo "Nómina del Personal que se encuadra en FOETRA", que forma parte del presente. A partir de tal incorporación les será aplicable la totalidad de los beneficios previstos en el



Convenio Colectivo mencionado, con excepción de lo que se establece a continuación.

SEGUNDO - El proceso de implementación de los reencadres convencionales que resultan objeto del presente acuerdo, se desarrollará a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de mayo del mismo año.

TERCERO - Si como consecuencia del reencuadramiento se verificara una diferencia salarial en contra del trabajador, se conformará un adicional remunerativo mensual que se incorporará al recibo de haberes bajo la voz "Dif. Encuad.". Dicho adicional compensará la diferencia que pueda resultar entre la remuneración actual y el importe resultante de computar la totalidad de los conceptos considerados en la nueva normativa convencional aplicable.

Dicho adicional remunerativo no será compensable, ni podrá ser absorbido con incrementos salariales de origen legal o convencional, ni sufrir actualizaciones, excepto si se produjera, con posterioridad al reencuadramiento, una promoción a una categoría superior, momento en el que el aumento que se produzca como consecuencia de la promoción, absorberá el monto del adicional remunerativo objeto del reencuadre.

Las partes acuerdan que, si el adicional remunerativo al que se hace referencia en los dos párrafos precedentes superara el monto de \$ 2.000 (pesos dos mil), se aplicará el encuadre sindical que corresponda al análisis realizado entre las partes, sin modificación de condiciones salariales para el trabajador, quedando supeditado el encuadre de la función y categoría a la discusión que lleven adelante las partes en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la firma del presente.

Asimismo, el adicional remunerativo mensual al que se hace referencia en el presente punto, será considerado a los efectos de la base de cálculo para la liquidación del premio por Productividad y Presentismo, establecido en los artículos respectivos de los Convenios Colectivos consignados en el punto PRIMERO del presente.

En el caso de aquellas personas que resulten alcanzadas por las condiciones del presente acuerdo y se encuentren desarrollando sus funciones con política de incentivos y/o comisiones comerciales definida por la Empresa, se considerarán a los efectos del respectivo encuadre, la sumatoria de los montos correspondientes a los salarios básicos y a los rubros que contemplan la remunerativización de los vales alimentarios, manteniéndose la aplicación de la política de incentivos vigente o la que a futuro sea definida por la Empresa.



CUARTO - Las partes acuerdan que la jornada de trabajo para aquellos empleados que sean encuadrados en las categorías establecidas en el punto PRIMERO del presente, será de cuarenta (40) horas semanales efectivas de trabajo, con una (1) hora adicional de discontinuidad por jornada para descanso, adecuándose los horarios a las necesidades operativas.

Asimismo, las partes convienen en tomar como pauta para la prestación del servicio, dos días de descanso semanal por cada cinco días efectivamente trabajados, estableciéndose los siguientes criterios:

1) Divisor para la Liquidación de Horas Extraordinarias: 160 (ciento sesenta).

2) Determinación de las horas suplementarias a abonar con recargo del cincuenta por ciento (50 %):

a) Se tomará la cantidad de días que el empleado debería haber realizado su jornada normal dentro del mes (o sea los días hábiles menos los que le correspondieren por licencias, francos, etc.);

b) Esta cantidad de días se multiplicará por 8 horas diarias de referencia;

c) Si el total de horas efectivamente trabajadas en el mes, es superior a la cifra calculada en b), se procederá a liquidar el exceso como horas suplementarias.

3) Las horas que se trabajen en los días programados de descanso semanal o en días que coincidan con francos, serán liquidadas con el 100 % de recargo.

4) Turnos diagramados: al respecto, regirá lo dispuesto en los artículos respectivos de los Convenios Colectivos consignados en el punto PRIMERO del presente.

5) Plus de Comida: corresponderá el pago previsto en los artículos respectivos de los Convenios Colectivos consignados en el punto PRIMERO del presente, por cada jornada que se prolongue 2 o más horas respecto de las 8 horas efectivas de referencia.

QUINTO - Sin perjuicio de las pautas que se establezcan en cada caso, las partes convienen la notificación individual de conformidad con el nuevo encuadre, se realizará con las formalidades correspondientes.

SEXTO - Las partes acuerdan establecer la creación de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Programático para el monitoreo del cumplimiento del presente.

SÉPTIMO - Las partes acuerdan que el personal que resulte alcanzado por las condiciones pactadas en el presente acuerdo, en tanto no ejerza o modifique en



forma voluntaria la libre opción de obra social conforme la legislación vigente, mantendrá la obra social que tenga en la actualidad.

OCTAVO - Atento el abordaje integral que hiciera la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones respecto a los reencuadramientos, las partes acuerdan que cualquier extremo que no haya sido contemplado en el presente así como también todo diferendo que pudiera suscitarse vinculado al mismo, deberá ser canalizado a través de dicho ámbito y su órgano de actuación específica - Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático-.

NOVENO - Las partes manifiestan que con el presente acuerdo han zanjado las diferencias que mantenían con relación al asunto aquí tratado y expresamente aclaran que, al respecto, no quedan cuestiones pendientes relacionadas con la materia que ha sido objeto del presente acuerdo (reencuadre del personal) y por lo tanto nada más tendrán que reclamarse por ninguno de los conceptos referidos en el presente acuerdo.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO

CATEGORÍAS Y ESCALAS SALARIALES

		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Vales Alimentarios	Adic Especial	Viaticos	Tarifa Telefónica	Total
ENERO 2012	W	3.923	631	1.263	430	0	535	300	7.082
	Z1	5.829	1.167	1.920	0	0	535	300	9.751
	Z2	6.219	1.265	2.111	0	0	535	300	10.430
	Z3	6.650	1.351	2.246	0	0	535	300	11.082
	Z4	6.990	1.420	2.404	0	0	535	300	11.649

		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Vales Alimentarios	Adic Especial	Viaticos	Tarifa Telefónica	Total
FEBRERO 2012	W	3.923	631	1.597	430	0	535	300	7.416
	Z1	5.829	1.167	2.429	0	0	535	300	10.260
	Z2	6.219	1.265	2.653	0	0	535	300	10.972
	Z3	6.650	1.351	2.818	0	0	535	300	11.654
	Z4	6.990	1.420	3.005	0	0	535	300	12.250

		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Vales Alimentarios	Adic Especial	Viaticos	Tarifa Telefónica	Total
ABRIL 2012	W	4.322	399	0	430	1.430	535	300	7.416
	Z1	6.436	1.167	607	0	1.215	535	300	10.260
	Z2	6.882	1.265	663	0	1.327	535	300	10.972
	Z3	7.355	1.351	705	0	1.409	535	300	11.654
	Z4	7.741	1.420	751	0	1.503	535	300	12.250



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.589.544/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:30hs del día 12 de Septiembre de 2014, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, los señores: Alejandro F. TAGLIACOZZO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, y Alfredo ALAMO con D.N.I. 08.640.859, en carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, la Dra. Melisa CHAJUD, en carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Cumpliendo con el Dictamen N°4151 obrante a fs.59/60 venimos a ratificar los acuerdos suscriptos entre la representación gremial: **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES** y la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, celebrados los días 18/01/2012; 11/10/2012 y 18/01/2012 obrante a fs.2/17; fs.18/20 y fs.21 respectivamente; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.TE y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.589.544/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00hs del día 13 de Enero de 2015, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, los señores: Osvaldo Martín IADAROLA, en carácter de Secretario General, y Claudio Luciano MARÍN, en carácter de Secretario Adjunto, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra a la representación **gremial**, manifiestan que: Cumpliendo con el Dictamen N°6299 obrante a fs.92/93 venimos a ratificar los acuerdos suscriptos entre la representación gremial: FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., celebrados los días 18/01/2012; 11/10/2012 y 18/01/2012 obrante a fs.2/17; fs.18/20 y fs.21 respectivamente; y solicito su pertinente homologación.-----

Oída la parte gremial el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.